

Situación del derecho a la libertad de asociación en Cuba

I. Introducción

1. Este informe es presentado por Cubalex, Justicia 11 J, Robert F. Kennedy Human Rights y Civil Rights Defenders para abordar el cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el gobierno cubano en materia de libertad de asociación y aportar información sobre las restricciones indebidas y violaciones a la libertad de asociación en Cuba.

II. Metodología

2. Las organizaciones se basan en análisis de compatibilidad de las normas nacionales que regulan el derecho a la libertad de asociación con los estándares internacionales, complementada con datos recopilados en las bases de datos en las cuales se registran denuncias públicas. Nuestro aporte se centrará en el marco normativo restrictivo y el ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Expondremos el impacto que tiene en otros derechos derivado del incumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado. Finalmente, haremos recomendaciones y preguntas para que sean valoradas en la sesión del examen.

III. Contexto

3. En el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)¹ se le hicieron 20 recomendaciones al Estado cubano a fin de que suspendiera la aplicación de normas y prácticas lesivas al derecho a la libertad de asociación, así como a la libertad de expresión y manifestación pacífica². También se le recomendó armonizar su derecho interno con el marco normativo internacional en materia de derechos humanos.³
4. En Cuba, las personas disidentes, defensoras de derechos humanos y periodistas independientes enfrentan serios obstáculos al manifestar su pensamiento y expresión y defender los derechos humanos⁴. Al respecto, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, señaló que las personas defensoras en Cuba son objeto de ataques y frecuentemente “sufren limitaciones a su libertad de movimiento debido a lo que parece ser un

¹ Ver matriz de recomendaciones en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/cu-index>.

² *Ibidem*, recomendaciones: 24.67; 24.186; 24.192; 24.167; 24.181; 24.121; 24.172; 24.184; 24.201; 24.198; 24.187; 24.160; 24.196; 24.203; 24.170; 24.174; 24.158; 24.164.

³ *Ibidem*. A41 Constitutional and Legislative Framework.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *Informe Anual 2016*, Capítulo IV. B: Cuba, párr. 44, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Cuba-es.pdf>

entramado de inteligencia que comienza con el uso indebido del derecho penal y termina con el acoso diario de las autoridades”.⁵

5. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe anual de 2016 y en su informe sobre Cuba de 2020 reconoció que en el país existe un fuerte contexto de represión mediante acciones de hostigamiento, amenazas, agresiones y detenciones arbitrarias breves, que buscan obstaculizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y desalentar las manifestaciones y críticas al gobierno.⁶
 6. A esta situación se suma la agudización de la escasez y el desabastecimiento de productos básicos, como alimentos y medicamentos. La escasez en el marco de la pandemia ha resultado en la proliferación de filas masivas fuera de mercados y centros comerciales, provocando que las personas esperen horas para entrar a estos lugares. En muchos casos no logran acceder a los bienes requeridos. Esta situación ha afectado principalmente a mujeres que han tenido que abandonar el cuidado de sus hijos para dormir en estos sitios. Incluso esta situación ha incrementado la exposición de personas a espacios aglomerados, incrementando riesgos de contagio.⁷ Esta realidad continúa hasta el día de hoy y se convirtió en detonante de las más recientes manifestaciones masivas en el país.
- IV. Tema 1: Tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación de manera pacífica, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba
7. Sobre libertad de asociación el Estado cubano aceptó una recomendación formulada por Bélgica, en el que se comprometió a reconocer públicamente el papel y la labor de los miembros de la sociedad civil, y a tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación de manera pacífica a defensores de derechos humanos y miembros de la sociedad civil, de conformidad con las obligaciones internacionales.⁸
 8. En el cumplimiento de esta recomendación, el Estado cubano debió revisar su normativa interna para identificar obstáculos que impiden a personas y grupos de la sociedad civil ejercer la libertad de asociación y reunión. Además, debió promover una reforma legislativa, crear nuevas normas, y establecer procedimientos para denunciar e investigar violaciones a estos derechos. Contrario a ello, las reformas legislativas implementadas por el Estado han reforzado las restricciones para

⁵ OHCHR, *Cuba: Los derechos de las personas defensoras deben ser protegidos, dice una experta de la ONU*, 11 de marzo de 2021, disponible en

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26875&LangID=S>

⁶ CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2 (3 feb. 2020), párr. 174 – 194, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf>.

⁷ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Carta de alegaciones ante Procedimientos Especiales de Naciones Unidas*, 22 de octubre de 2020.

⁸ Párrafo 24.164 del [Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal](#).

ejercer la libertad de asociación. Esto evidencia la falta de voluntad política para armonizar su ordenamiento jurídico interno con los estándares e instrumentos internacionales de derechos humanos.

A. Reforma constitucional

9. Según la Constitución de la República de Cuba, el Estado debe crear condiciones para promover el respeto y garantizar el derecho a la igualdad. Si bien en la norma se reconoce el principio de igualdad y no discriminación, se excluye la prohibición expresa de la discriminación por motivo de la opinión política.⁹ De igual forma, se reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales, pero les impone un límite general incluso a aquellos que según el derecho internacional no admiten restricción o suspensión.
10. En su artículo cuarto se incluyó una cláusula de intangibilidad que declara ilícita toda acción ejercida en contra del sistema socialista, y autoriza la utilización de cualquier medio, incluso la lucha armada, contra quien intente modificar ese sistema. Esto constituye una restricción indebida a la libertad de opinión y expresión, especialmente política, y promueve el odio y la violencia. El reconocimiento constitucional del Partido Comunista de Cuba (PCC) como único es una distinción que impide a los ciudadanos asociarse con fines políticos, participar en la vida política o competir en elecciones libres.

B. Reforma del sistema legal

11. El cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) prevé la adopción de una Ley de Formas Asociativas. El Ministerio de Justicia debió elaborar la norma para su aprobación por la ANPP en su cuarto período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022. Esta nueva norma debe regular los requisitos para la creación de las formas asociativas y su funcionamiento. Hasta el momento, se desconoce el contenido del mencionado anteproyecto.¹⁰
12. Las normas vigentes en la materia restringen el ejercicio del derecho de asociación. Especialmente:

⁹ [Constitución de la República](#). *Gaceta Oficial Extraordinaria N°5, de 10 de abril de 2019*.

¹⁰ [Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 12 de enero de 2022](#). Contiene el cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para el 2022, página 168.

i. La Ley de Asociaciones (1985)¹¹

13. Esta ley y su reglamento, regulan las asociaciones en Cuba, desde su constitución hasta los parámetros para ejercer sus funciones.¹² La misma establece restricciones arbitrarias al derecho a la libertad de asociación. Entre ellas:

- Artículo 2: Delimita, de forma taxativa, los tipos de asociaciones que puedan constituirse según sus fines. Dicha delimitación excluye figuras asociativas como organizaciones de derechos humanos, sindicatos y grupos religiosos, eliminando así la posibilidad de que estos grupos puedan constituirse y registrarse conforme a la ley para poder obtener una personalidad jurídica.
- Artículo 5: Delimita el número mínimo de personas que pueden constituir una asociación, lo cual impide que cualquier grupo constituido por una cifra inferior pueda acceder al registro y por tanto adquirir la personalidad jurídica.
- Artículo 6: Establece un régimen de autorización para la constitución de asociaciones, en lugar de uno de notificación conforme a los estándares internacionales en la materia.¹³ Se obliga a las organizaciones a solicitar la autorización del órgano estatal afín al mandato de la organización que pretende constituirse, a fines de que este evalúe y recomiende al Ministerio de Justicia si se debe o no autorizar su constitución y el otorgamiento de la personalidad jurídica. Es decir, la constitución de una organización depende en su totalidad de la autorización del Ministerio de Justicia.
- Artículo 8 (d) del Reglamento de la Ley de Asociaciones: Permite denegar la constitución de una asociación si existe coincidencia en nombre u objetivos con otra organización. Ello se traduce en la existencia de un criterio basado en exclusividad y masividad.¹⁴ Por una parte, la exclusividad se refiere a que cada organización sea única en el sistema social del país. Es decir, no pueden existir varias organizaciones con mandatos similares, lo que impide la pluralidad y la diversidad inherentes a una sociedad civil organizada. El elemento de masividad se vincula con que dichas organizaciones deben integrarse por cada sector de la población, según su nivel educativo, profesión o grupo social. Esto forma parte del sistema de control social denominado “integración revolucionaria”, el cual se abordará en

¹¹ Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 54 de 26 de diciembre de 1985 "Ley de Asociaciones". *Gaceta Oficial de la República(19), Extraordinaria*, 119-122.

¹² Ministerio de Justicia. Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 "Reglamento de la Ley de Asociaciones". *Gaceta Oficial de la República(56), Ordinaria*, 915-924. Cuba.

¹³ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. 21.05.2012 . A/HRC/20/27. Disponible en:<https://digitallibrary.un.org/record/730881?ln=en>.

¹⁴ Cubalex. “Así impide el gobierno cubano los derechos de asociación, reunión y manifestación”. 27.09.2022. Disponible en: <https://cubalex.org/2022/09/27/asi-impide-el-gobierno-cubano-los-derechos-de-asociacion-reunion-y-manifestacion/>.

el siguiente apartado.¹⁵ Las denegaciones de constitución de organizaciones no suelen estar debidamente motivadas.

- Artículo 12(b) del Reglamento de la Ley de Asociaciones: Establece como requisito la existencia de una sede social para su registro. Ello impide el reconocimiento de la personalidad jurídica de los grupos que no tengan una sede, en un contexto en el cual solo el Estado es propietario de inmuebles adecuados para el funcionamiento de una organización de la sociedad civil, y solo pueden arrendarlos aquellos grupos con personalidad jurídica.¹⁶

ii. Criminalización de la libertad de asociación

14. El Estado mantiene vigente normas de carácter penal que criminalizan la libertad de asociación. Por ejemplo:

- Ley 80/1996: Criminaliza la cooperación internacional proveniente del Gobierno de Estados Unidos en el ámbito técnico y financiero. Esta ley fue adoptada en respuesta a la Ley Helms Burton que forma parte del embargo estadounidense contra el Estado cubano,¹⁷ y que prevé la posibilidad de prestar apoyo a grupos y personas defensoras de derechos humanos en Cuba que trabajen por el restablecimiento del orden democrático en el país.¹⁸
- Ley de Protección a la Independencia Nacional y la Economía de Cuba o “Ley Mordaza”: Complementaria de la Ley 80/1996, tipifica como delitos aquellos hechos considerados como facilitadores de los objetivos de la Ley Helms Burton, o que comprometan el orden interno y la seguridad del país.¹⁹ Las sanciones previstas oscilan entre los 2 y 20 años de privación de la libertad, y multas entre mil y doscientos cincuenta mil pesos. Esta ley fue aplicada en el año 2003 en contra de 75 personas disidentes. No se ha empleado desde entonces, pero permanece vigente y se ha empleado para amenazar a quienes disienten, o se presume que disienten, del gobierno actual.²⁰

¹⁵ Cubalex. Informe sobre el ejercicio del derecho de asociación en el contexto cubano, pág. 4. Marzo 2022.

¹⁶ Cubalex. Informe al Exámen Periódico Universal del estado Cubano. 2018. Pág 3.

¹⁷ Congreso de los Estados Unidos. Ley Helms Burton. 1996. Disponible en: [Consulte el texto de la Ley Helms-Burton \(Documento\)](#)

¹⁸ Ibidem, sección 109, título I.

¹⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley de Protección a la Independencia Nacional y la Economía de Cuba. 1999. Disponible en: [Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba | Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba](#)

²⁰ Cubalex. Informe sobre el ejercicio del derecho de asociación en el contexto cubano. Pág 16. Marzo 2022.

Twitter. Tweet del ex-presidente del Tribunal Supremo Popular de Cuba. 07.05.2019. Disponible en: <https://twitter.com/RubenRemigioCU/status/1125821745829691392>

15. En el Código Penal cubano²¹ la discriminación constituye delito, es una circunstancia agravante de la responsabilidad penal y un elemento del tipo en la figura básica de delitos que protegen el derecho a la seguridad personal.²² Además, es una circunstancia agravante en delitos que protegen los derechos fundamentales, en especial el derecho a la privacidad. Sin embargo, esta norma no se aplica para garantizar derechos humanos, sino que sirve de instrumento para que periodistas, activistas sociales y políticos y personas defensoras de derechos humanos sean hostigadas y criminalizadas como forma de castigo por el ejercicio de derechos con base en la discriminación política; mientras el Estado garantiza impunidad a los responsables.²³

16. No obstante a lo anterior, esta norma profundiza la criminalización del ejercicio de libertades cívicas que tenía su predecesor. Entre ellas:

- Artículo 120.1: Criminaliza el ejercicio ilegal de cualquiera de las libertades o derechos reconocidos en Cuba. Permite calificar como un delito contra el orden constitucional cualquier hecho que “ponga en peligro el orden constitucional y el normal funcionamiento del Estado y el Gobierno cubano”. Establece sanciones entre los 4 y 10 años de privación de libertad. La redacción ambigua, y la falta de definición de esta disposición genera el riesgo de una interpretación discrecional y arbitraria por parte de las autoridades.
- Artículo 143: Tipifica como delito la recepción de fondos internacionales, lo cual se califica como un “acto contra la seguridad del Estado”. Prevé penas entre los 4 y 10 años de privación de libertad.
- Artículo 274.1: Criminaliza a quienes pertenezcan a asociaciones no constituidas. Ello incluye a: promotores, directores, organizadores, miembros, personas afiliadas o asociadas. En el caso de quienes promuevan, dirijan y organicen estas asociaciones, prevé penas entre 6 meses y 2 años de privación de libertad, así como sanciones pecuniarias de 200 a 500 cuotas. En el caso de quienes solo sean miembros, asociados o afiliados, la pena prevista es de 6 meses a 1 año de privación de libertad, o multa de 100 a 300 cuotas. Además prevé la confiscación de bienes como sanción accesoria.

²¹ Disponible en: [Ley 151/2022 “Código Penal”](#)

²² Artículo 388 (delito contra el Derecho de Igualdad), Inciso n) del Apartado primero del Artículo 80, Artículo 136, apartado primero (Crimen del Apartheid), Artículo 326 (Imposición indebida de medida disciplinaria), Inciso d) del Artículo 344 (Asesinato), Inciso b) del apartado primero del artículo 350 (Lesiones), Inciso b) del apartado primero del artículo 366 (Aborto ilícito). Todos del [Código Penal](#).

²³ Apartado segundo del artículo 381 (Registro ilegal o Allanamamiento de morada), Incisos b) del apartado segundo del artículo 382 (violación del secreto de la correspondencia), inciso b) del apartado segundo del inciso 383 (la revelación del secreto de las comunicaciones), Inciso c) del apartado 4 del artículo 426 (Daños), Apartado 4 del artículo 393 (Actos contra la intimidad personal y familiar, la propia imagen y voz, identidad de otra persona y sus datos), todos del [Código Penal](#).

C. Normas que obstaculizan el ejercicio de la libertad de asociación en el contexto digital

17. El Estado ha puesto en vigor normas legales ambiguas que limitan el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente si se manifiestan ideas u opiniones contrarias al gobierno, y criminalizan la asociación y la convocatoria de protestas a través de Internet. La imprecisión de su redacción da lugar a la discrecionalidad y arbitrariedad en las decisiones de las autoridades. Además, legitiman la invasión a la vida privada cuando permiten interceptar las comunicaciones individuales sin el consentimiento, ni el conocimiento previo de la persona. No existen criterios de clasificación legítimos para que la autoridad decisora pueda determinar qué expresiones están prohibidas y no se les exige argumentar la necesidad y proporcionalidad en sus resoluciones.

- Decreto-Ley No. 370 (2019): este instrumento se dirige específicamente al ejercicio de las libertades cívicas en el espacio digital. Establece que “la difusión de información en redes sociales contrarias al interés social, la moral y las buenas costumbres, así como la integridad de las personas podrá ser sancionada”²⁴. Evidentemente, esta causal incluye categorías amplias y ambiguas como el “interés social”, la “moral” y las “buenas costumbres”. Desde el 2020 esta norma ha sido aplicada en 72 oportunidades a 61 personas en 9 provincias y el municipio especial Isla de la Juventud²⁵, especialmente a personas defensoras, periodistas y usuarios críticos al gobierno, lo cual se ha manifestado con amenazas, interrogatorios y obstaculizaciones a su trabajo en virtud de una aplicación directa de esta Ley.

Este Decreto-Ley se complementa con la Resolución No. 105/2021 del Ministerio de Comunicación, la cual impone una serie de normas para la prevención, contención y respuesta de “incidentes” que puedan originarse en el ámbito digital.²⁶ Esta responde a los “incidentes de ciberseguridad” atribuyendo niveles de peligrosidad bajo, medio, alto y muy alto²⁷. En sus anexos categoriza la peligrosidad de varias conductas, por ejemplo, se considera que “acciones mediante el uso de las TIC cuya finalidad es subvertir el orden constitucional” o “alterar gravemente la paz” son de peligrosidad muy alta²⁸. Al analizar los contenidos de esta disposición, resalta que puede interpretarse de manera amplia, para que cualquier acción realizada en el espacio digital contraria a los intereses del Estado, pueda calificarse como tal. Varios Procedimientos Especiales han expresado su preocupación al Estado cubano por la posibilidad de que estas normas puedan socavar las

²⁴ Artículo 68 del Decreto Ley 370, inciso i).

²⁵ Gallego, J. R. (2021, October 26). [Multas por el Decreto-Ley 370](#). Proyecto Inventario.

²⁶ Ministerio de Comunicación, Resolución No. 105/2021. Disponible en: [MINISTRA DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 105 POR CUANTO: El Decreto 360 “Sobre la Seguridad de las Tecnologías de la Informaci.](#)

²⁷ Swissinfo.ch, [¿Regulación o más censura? La nueva y polémica ley de ciberseguridad cubana](#), 18 agosto 2021.

²⁸ Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 92 Ordinaria, Resolución 105, 17 de agosto de 2021. [Decreto-Ley 35/2021 "De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico"](#) .

libertades de expresión y de reunión pacífica y de asociación así como las actividades de las personas defensoras de derechos humanos y de la ciudadanía en general²⁹.

- Decreto-Ley No. 35 (agosto 2021): Los sujetos obligados por esta ley son las instituciones y empresas de telecomunicaciones que presten servicios en el país. Entre sus disposiciones, este Decreto contempla facultades y obligaciones a las empresas que, en el plano de los hechos, generan riesgos para el ejercicio de las libertades cívicas por:
 - La facultad de suspender el servicio sin establecer los supuestos de hechos que lo justifique.
 - La obligación de cooperar con las instituciones armadas en el país a través de servicios y apoyo técnico.
 - Compartir con el Ministerio de Comunicaciones cualquier información que este considere necesaria para el cumplimiento de sus competencias.
 - La obligación de que los sistemas establecidos por las empresas faciliten la supervisión e interceptación de las comunicaciones.
 - La obligación de suspender servicios de internet para la prevención de “Daños éticos”, relativo a lo que pueda ser considerados como la divulgación de “noticias falsas” o mensajes que difamen o dañen la imagen del país.
 - Los límites a los derechos que regula esta norma son amplios, ambiguos y abstractos y no concretos, ni específicos como regula el derecho internacional. Esto impide que la autoridad pueda demostrar el daño real que provoca el ejercicio del derecho, por lo que la decisión siempre es arbitraria y discrecional.

V. Tema 2: Prácticas y medidas que obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de asociación

18. El derecho a la libertad de asociación no solo se ve limitado y condicionado por los mecanismos legales, sino también por las prácticas y medidas que el Estado cubano ha implementado. El contexto generalizado de represión y persecución³⁰ implantado, forma parte de los elementos que obstaculizan el trabajo de las organizaciones registradas y no registradas en Cuba.

19. Las organizaciones registradas, pese a contar con registro legal y personalidad jurídica, se ven obligadas a ceñirse a un sistema de estricto control, monitoreo y vigilancia por parte de las

²⁹ Procedimientos Especiales, [comunicación](#), 20 de octubre de 2021.

³⁰ Cubalex. Un año sin justicia: patrones de violencia contra manifestantes del 11J. 07.07.2022. Disponible en: <https://cubalex.org/2022/07/07/un-ano-sin-justicia-patrones-de-violencia-estatal-contra-manifestantes-del-11j/>

autoridades, comprometiendo así su autonomía e independencia. Se encuentran, de facto, bajo el control del Estado, debido al sistema de doble inspección que deben establecer las organizaciones con los llamados “órganos de relación” de conformidad con la Ley de Asociaciones³¹. Estos órganos cuentan con facultades discrecionales de control respecto a las organizaciones, realizan inspecciones periódicas, autorizan actividades y publicaciones, y participan en procesos internos de las organizaciones. Dichas facultades deben ser toleradas por las organizaciones, quedando sujetas a la autoridad de estos órganos administrativos.³²

20. Además, las organizaciones deben tolerar los efectos de los criterios de exclusividad y masividad que dispone la Ley de Asociaciones. El criterio de exclusividad genera un riesgo de denegación del registro, y el de masividad obliga a las organizaciones a permitir el ingreso de personas que, como parte del sistema de “integración revolucionaria” se unan a la organización, incluso sin el consenso, y contra la voluntad de la organización.
21. A pesar de la posibilidad de recurrir a la instancia jurisdiccional ante las afectaciones al ejercicio de la libertad de asociación, estos recursos son ilusorios debido a la falta de independencia judicial en el país, y así lo han acreditado diversos organismos internacionales, incluyendo el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas³³, y la CIDH.³⁴
22. El sistema de “integración revolucionaria” es uno de los mecanismos adoptados por el Estado cubano para suprimir y perseguir el pensamiento crítico. De esta forma condicionan el actuar de las personas en la vida social para evitar la materialización de hechos u acciones que resulten contrarias a sus intereses. Consiste en la integración de las personas en las “organizaciones de masas y sociales” de acuerdo con su nivel educativo y campo laboral³⁵. La integración a estas organizaciones funciona como una condición para el desarrollo de la vida social de las personas, lo cual abarca la posibilidad de obtener educación universitaria, el acceso a un empleo, y acceder a ascensos en el ámbito laboral; es decir, quien no se acoja a este sistema corre el riesgo de ser objeto de formas de hostigamiento, discriminación, amenazas, inamovilidad laboral y marginación. Estos hechos pueden derivar incluso en la privación arbitraria de la libertad, no solo

³¹ Ley de Asociaciones (1985), capítulo III.

³² Cubalex. Informe sobre el ejercicio del derecho de asociación en el contexto cubano. Pág 6. Marzo 2022.

³³ Naciones Unidas. Comité contra la Tortura (CAT), Observaciones Finales (CAT/C/CUB/CO/2), párrafo 18. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCUB%2fCO%2f2&Lang=es

³⁴ CIDH, Informe Anual, 2020, Capítulo IV-Cuba, Párrafo 114, página 5. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4b.CU-es.pdf>; CIDH, Informe Anual, 2022, Capíruco IV-CUBA. Párrafo 28, página 590. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4b.CU-es.pdf>.

³⁵ Cubalex. “Así impide el gobierno cubano los derechos de asociación, reunión y manifestación”. 27.09.2022.

Disponible en: <https://cubalex.org/2022/09/27/asi-impide-el-gobierno-cubano-los-derechos-de-asociacion-reunion-y-manifestacion/>

como castigo a quien decida inhibirse, sino como mensaje ejemplarizante para el resto de la ciudadanía.³⁶

A. Cooperación Internacional

23. Solo cumpliendo los estrictos parámetros que dispone la Ley de Asociaciones y su reglamento, pueden las organizaciones acceder al financiamiento del Estado o aquel que provenga de la cooperación internacional. En paralelo, este es precisamente uno de los efectos prácticos que tiene la legislación interna en las organizaciones no registradas, pues, además de no tener personalidad jurídica y exponerse a ser objeto de sanciones penales, no pueden percibir en modo o forma alguna fondos provenientes del Estado o de la cooperación internacional.³⁷
24. Así, se destaca que la cooperación internacional ha sido instrumentalizada por el Estado cubano para moldear y controlar a la sociedad civil cubana, pues la criminaliza mientras esta pueda afectar sus intereses, y la permite siempre que la organización receptora se someta a su sistema de controles y se subordine a la autoridad administrativa correspondiente. De esta manera logra evitar la emergencia de una sociedad civil organizada e independiente en el país.
25. Lo anterior genera un obstáculo grave en el trabajo de las organizaciones, pues ven limitadas sus capacidades por las disposiciones legales en materia de cooperación internacional y la posibilidad de que se materialicen las sanciones dispuestas en las distintas normativas que regulan la materia; sin embargo, ello no solo preocupa a la sociedad civil organizada, sino también a los Estados que potencialmente pudiesen prestar cooperación internacional a las organizaciones, pues en virtud de motivaciones políticas y diplomáticas, se han abstenido de brindar financiamiento o pronunciarse en contra de las limitaciones la cooperación internacional en Cuba. Ello no ha hecho sino aislar e invisibilizar a la sociedad civil organizada e independiente de Cuba.

B. Obligaciones internacionales y cooperación internacional

26. El Estado Cubano permanece aislado de la comunidad y escrutinio internacional; de hecho, 34 de las recomendaciones emitidas en el segundo ciclo del EPU estuvieron dirigidas a la ratificación de los principales tratados internacionales, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸. Hasta la fecha, el Estado cubano no ha ratificado dichos tratados y continúa infringiendo la normativa internacional en materia de derechos humanos; sin embargo, Cuba es un Estado Miembro de las Naciones Unidas y por ende se debe someter al EPU en su globalidad, lo cual incluye el cumplimiento de buena fe de las recomendaciones emitidas en el seno de este mecanismo.

³⁶ Cubalex. Informe sobre el ejercicio del derecho de asociación en el contexto cubano. Pág 4. Marzo 2022.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Ver matriz de recomendación. A12: Acceptance of International Norms. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/cu-index>

27. Adicionalmente, Cuba reconoce en su derecho interno el derecho a la libertad de asociación³⁹, y de forma muy puntual en el ámbito regional con la ratificación de la Carta de la Organización de Estados Americanos⁴⁰, y en el internacional con la ratificación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo.⁴¹
28. Finalmente, es preciso recordar que de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴², un Estado no puede invocar disposiciones de derecho interno para justificar el incumplimiento de los tratados a los que se encuentre obligado. Sin embargo la Constitución nacional regula que está por encima de los tratados internacionales.⁴³ Esto justifica que el Estado cubano adopte legislaciones restrictivas y ponga en práctica medidas que generen afectaciones sin apego a criterios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, contrario a las obligaciones internacionales contraídas.

VI. Tema 3: Ejercicios de la libertad de manifestación como forma de la libertad de expresión y asociación

29. Lejos de reconocer públicamente el papel y la labor de la sociedad civil y garantizar el ejercicio del derecho de asociación que las personas defensoras de derechos humanos y los miembros de las organizaciones de la sociedad civil, tal como se comprometió, el Estado impidió el ejercicio de este derecho. El 11 de julio de 2021 se iniciaron una serie de protestas en las que miles de cubanos y cubanas se manifestaron pacíficamente en distintas ciudades del país denunciando la crisis de derechos humanos⁴⁴ que enfrenta Cuba, agravada por la pandemia por la COVID-19⁴⁵, la escasez y el desabastecimiento.⁴⁶
30. La respuesta del gobierno a las protestas incluyó el despliegue del grupo militar de élite de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)—conocido como “boinas negras”⁴⁷— y de grupos civiles que respondieron al llamado del Presidente Díaz-Canel para salir a las calles a “defender la Revolución”⁴⁸. En este contexto de represión, la sociedad civil ha podido documentar patrones de

³⁹ República de Cuba. Constitución de la República de Cuba. 2019. Artículo 14.

⁴⁰ OEA. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 45.

⁴¹ OIT. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Artículo 2-C087.

⁴² Convención de Viena (1969), artículo 27. Disponible en: [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados](#).

⁴³ Artículo 8 de la *Constitución de la República de Cuba*: “(...) La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos Humanos en Cuba* párr. 22, 3 de febrero de 2020.

⁴⁵ Swiss Info (EFE) [El sistema de salud cubano está "sobrepasado" por la covid, según Díaz-Canel](#), La Habana, 12 de agosto de 2021.

⁴⁶ El País, Mauricio Vicent [Colas, virus y escasez en la Cuba del VIII Congreso](#), La Habana – 19 de abril de 2021.

⁴⁷ Infobae, [Quiénes son los Boinas negras](#), 12 de julio de 2021.

⁴⁸ Partido Comunista de Cuba, [Díaz-Canel: Convocamos a todos los revolucionarios a salir a las calles a defender la Revolución](#), 12 de julio de 2021.

detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, detención de personas menores de edad, brutalidad policial, procedimientos judiciales masivos sin las mínimas garantías del debido proceso, restricciones a la movilidad, tortura, malos tratos y limitaciones en el acceso a internet así como la aprobación de los decretos que criminalizan la protesta bajo la amenaza de graves acusaciones de terrorismo. A continuación se resumen algunos de estos datos:

31. Al menos 1540 personas resultaron detenidas, de las cuales 675 continúan privadas de su libertad.⁴⁹ Se realizaron procesos judiciales sin las garantías del debido proceso como el juicio masivo por “desorden público” y “atentado”⁵⁰. Al menos 59 menores de 18 años fueron detenidos⁵¹ y se enfrentaron a un sistema de justicia que no vela por su interés superior.⁵² La Jurisdicción militar ha sido aplicada a varias de las personas detenidas⁵³ que están siendo investigadas por la fiscalía militar por supuestas participaciones en los saqueos de varias tiendas que son propiedad del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) durante las manifestaciones del 11 de julio.⁵⁴
32. Se han celebrado juicios sumarios contra activistas bajo prisión domiciliaria desde el 11 de julio. Organizaciones de la sociedad civil han documentado al menos 44 detenciones de artistas

⁴⁹ Centro de Denuncias de la Fundación para la Democracia Panamericana (FDP), [Monitoreo continuo de detenciones y desapariciones](#). Entre ellas se encuentran el líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), José Daniel Ferrer (Ver OMTIC, Intervenciones Urgentes, [Cuba: detención arbitraria del defensor José Daniel Ferrer](#), 27 de agosto de 2021) quien estuvo incomunicado por tres meses luego de su privación de libertad el 11 de julio, actualmente permanece detenido; el activista, rapero e integrante del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), Richard Adrián Zamora Brito (ver OMTIC, Intervenciones Urgentes, Cuba: [Detenciones arbitrarias y hostigamiento a miembros del Comité Ciudadanos por la Integración Racial](#), 30 de julio de 2021), quien fue liberado tras cuarenta días de incomunicación; y los periodistas independientes Camila Acosta, Orelvys Cabrera, Rolando Rodríguez, Niober García, Henry Constantín, Iris Mariño, Niefe Rigau y Alberto Corzo (ver Artículo 19 y Cubalex [demandan la libertad inmediata de los periodistas detenidos en el marco de las protestas en Cuba](#), 20 de julio de 2021; Amnistía Internacional, [Cuba: Amnistía Internacional nombra a personas presas de conciencia en el contexto de represión de protestas](#), 19 de agosto de 2021).

⁵⁰ También se encuentra el caso de Odlanier Santiago Rodríguez, de 22 años, acusado de sedición (Artículo 100 del Código Penal), un delito contra la seguridad del Estado que prevé sanciones entre 8 años y 20 años o la muerte (Ver Diario de la Américas, 14 de agosto de 2021, [Cuba: El derecho sumario de los represores](#))

⁵¹ Cubalex, [Listado de detenidos y desaparecidos Cuba](#), 31 agosto 2021; Cuba en Miami, [Fiscal general de Cuba admite que hay menores de edad encarcelados por las protestas, en contradicción con las declaraciones del canciller](#), 25 julio 2021.

⁵² Artículo 3 de la Convención internacional sobre los derechos del niño ratificada por Cuba desde agosto de 1991.

⁵³ Cubanet, 4 de agosto de 2021, [Lo acusan de robo y lo llevan a Tribunal Militar: así procede el régimen contra un manifestante del 11J](#).

⁵⁴ Según el Artículo 5 de la [Ley de Procedimiento Penal](#) y artículo 11 de [Ley Procesal Penal Militar](#), los Tribunales Militares son competentes para tramitar los procesos penales por la comisión de todo hecho punible en que resulte acusado un militar, aun cuando la víctima o alguno de los participantes sean civiles y los delitos cometidos en zonas militares, con independencia de la condición de civil o de militar que tengan los acusados. Ambos preceptos ordenan a las autoridades responsables de la investigación criminal a dar cuenta de las actuaciones preliminares al fiscal militar, aunque deben continuar practicando las diligencias de instrucción pertinentes. Este es el caso de Lisandra Góngora en prisión provisional en la prisión de Mujeres de Occidente en la Habana (Ver Cubanet, 5 de agosto de 2021, [¿Dónde está Lisandra Góngora?](#))

relacionados con las protestas⁵⁵. Jornada de asedio en contra de activistas y personas defensoras de derechos humanos por parte de la Seguridad del Estado, la Policía y civiles pro-gobierno organizados en estructuras barriales con el objetivo de impedirles salir o arrestarlos en caso de que decidan hacerlo. Episodios de brutalidad policial durante las protestas con reportes de personas heridas de bala.

33. El 13 de julio, el Ministerio del Interior confirmó la muerte del ciudadano afrodescendiente Diubis Laurencio Tejeda después de recibir un disparo por la espalda.⁵⁶ El Bloqueo del Internet se registró con más frecuencia y de manera más extendida que la habitual con el objeto de impedir la convocatoria de las protestas y las denuncias de los abusos cometidos por la fuerza pública.⁵⁷ Ante la gravedad de la situación, la CIDH y sus Relatorías Especiales han condenado la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo ciudadano.⁵⁸
34. El 21 de octubre de 2021 la CIDH también mantuvo una audiencia temática sobre la “Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, donde las organizaciones de la sociedad civil pudieron referirse ampliamente a los patrones violatorios a los derechos humanos que han identificado desde el inicio de las protestas el 11 de julio de 2021.⁵⁹
35. Por su parte la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha instado al diálogo y ha pedido la liberación de los manifestantes detenidos.⁶⁰ El Relator Especial sobre el

⁵⁵ Al menos cuatro fueron sentenciados en juicio sumario por los cargos de desorden público, entre ellos el fotógrafo Ányelo Troya, coproductor de la canción “Patria y Vida” y el artista visual Carlos González Acosta. Al menos 20 artistas se encuentran en prisión domiciliaria por procesos de investigación abiertos, entre ellos, artistas cercanos al movimiento 27N que protestaron frente al Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT). Los actos represivos fueron violentos, principalmente contra raperos y artistas de distintas provincias, como los raperos Ramón Eusebio López Díaz (El Invasor) y Randy Arteaga o los músicos Abel Lescay y Mario Miguel García de la provincia de Mayabeque, sometidos a maltratos, vejaciones, falta de atención médica y condiciones higiénicas y sanitarias mínimas (Ver [Informes ante CIDH por situación de los artistas en Cuba](#), 6 de septiembre de 2021)

⁵⁶ BBC News Mundo, [Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana](#), 13 de julio de 2021.

⁵⁷ Los cortes del servicio de internet son práctica habitual del Gobierno para intentar evitar la salida de información y la coordinación de la sociedad civil independiente. Para realizar sus denuncias por redes sociales, los activistas y organizaciones deben recurrir a redes privadas virtuales (VPN, por sus siglas en inglés) que están fuera del control del Gobierno, sin embargo, el acceso a estas y su funcionamiento no es regular. Swiss Info (Agencia Efe), [Los cubanos siguen sin internet y recurren a las VPN para burlar la censura](#), el 14 julio 2021; El País, [El apagón de internet enfría las movilizaciones en Cuba](#), 14 julio 2021; CIDH, [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 julio 2021.

⁵⁸ CIDH [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), Washington 15 de julio de 2021.

⁵⁹ Comisión Inter-Americana, Audiencia temática: [Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba](#), 21 de octubre de 2021

⁶⁰ OACNUDH Cuba: [Bachelet insta al diálogo y pide la liberación de los manifestantes detenidos](#), Ginebra 16 de julio de 2021.

derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación también ha exigido el respeto a la protesta pacífica y a la liberación de las personas detenidas a través de sus redes sociales.⁶¹ Además, varios Europarlamentarios se han pronunciado sobre la situación exigiendo el cumplimiento del acuerdo entre Cuba y la Unión Europea.⁶² Por su parte las organizaciones internacionales también han expresado su preocupación en distintos llamados.⁶³

36. El 21 de septiembre de 2021, personas que integran el grupo cerrado de Facebook “Archipiélago” (31K miembros), amparados en la constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁶⁴ notificaron a las autoridades del gobierno provincial de La Habana su intención de realizar una marcha pacífica el 20 de noviembre de 2021.⁶⁵ Un mes después, los organizadores de la marcha del 15N recibieron citaciones de las Fiscalías y fueron calificados en los medios oficiales de comunicación como mercenarios.⁶⁶
37. El 24 de octubre de 2021, en La Habana, el presidente Díaz-Canel hizo nuevamente un llamado a la violencia contra los que disienten del gobierno durante su discurso ante el Pleno del Comité Central del Partido.⁶⁷ Ese mismo día hubo reportes, en varios estados del país, de civiles armados con armas de fuego y objetos contundentes realizando simulacros de ataques a “fuerzas ajenas a la Revolución” como parte del Día Territorial de la Defensa.⁶⁸
38. El 1 de noviembre de 2021, a las 8:40 PM, el espacio del Noticiero (NTV) en su emisión estelar, en el programa "Las Razones de Cuba", acusó a los integrantes de Archipiélago de buscar un “enfrentamiento (militar) de las FAR con el pueblo” y denunció “acciones de operadores políticos

⁶¹ UN Special Rapporteur Freedom of Association, [twit](#) 13 de julio de 2021.

⁶² Dita Charanzová, [twit](#), 14 de julio de 2021.

⁶³ Race and Equality, [#SOSCuba: Raza e Igualdad exige respeto a la vida y al derecho a la protesta](#), 12 de julio de 2021; [Organizaciones Internacionales reiteran preocupación por la respuesta represiva de parte del Estado cubano, al cumplirse un mes de las protestas del 11 de julio](#), 11 de agosto de 2021.

⁶⁴ El artículo 56 de la Constitución del derecho de reunión, manifestación y asociación con fines lícitos y pacíficos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 20 expone el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

⁶⁵ En los días siguientes, igual notificación se presentó en las provincias de Holguín, Nuevitas (Camagüey), Santa Clara (Villa Clara), Cienfuegos, Guantánamo, Pinar del Río, Consolación del Sur (Pinar del Río), Las Tunas y Camagüey. En otros lugares como Briones Montoto (Pinar del Río), Palma Soriano (Santiago de Cuba) y en la cabecera municipal de Santiago de Cuba, los organizadores de la manifestación no pudieron entregar las cartas por la negativa de aceptación del documento de funcionarios públicos y arrestos que sufrieron por parte de la Seguridad del Estado. Ver Proyecto Inventario, 2021-10-13, [Marchas del \(20\) 15 de noviembre](#)

⁶⁶ El 21 de octubre, estas dependencias provinciales de la Fiscalía General de la República realizaron apercibimiento y advertencias legales a los ciudadanos que convocaron la marcha del 15 de noviembre[#]. El Grupo Archipiélago reafirmó su voluntad de marchar el 15 de noviembre, a pesar de las amenazas. Ver 2021-10-21, Archipiélago, [Publicación en Facebook](#), 2021-10-22, Granma, [Al apoyar la pretendida marcha, EE. UU. reafirma el objetivo desestabilizador \(+ Video\)](#)

⁶⁷ 2021-10-25, Cubadebate, [Díaz-Canel: Estamos preparados y dispuestos a todo por defender lo más sagrado, lo que nos une \(+Video\)](#)

⁶⁸ 2021-10-24, Publicación en Twitter ([Jessi](#)) y ([Periodista Rolando Nápoles](#)), en Facebook ([Periodista Independiente Claudia Padrón](#)),

al servicio de los EE.UU para intentar desestabilizar el país”. En el programa se expusieron a varios miembros del grupo.⁶⁹

39. Desde la semana anterior al 15N, hubo desapariciones forzadas, que en total ascendieron a 11, y algunas superaron los 4 días. Esta convocatoria dejó 103 personas detenidas, entre las que se encontraba un menor de 15 años. De ellas, 8 continúan en prisión con sanciones de entre 1 y 7 años; 17 habían estado detenidas en relación con protestas del 11J; además, 3 personas fueron condenadas con posterioridad, por nuevas acciones de protesta. Al menos 15 de las 103 personas detenidas en relación con dicha convocatoria han sido forzadas al exilio, luego de sufrir el acoso de la Seguridad del Estado. Esta estrategia represiva es cada vez más frecuente.
40. Con posterioridad, han continuado las protestas públicas y las detenciones asociadas a ellas. Justicia 11J registra la celebración de 216 protestas públicas solamente en el 2022, entre masivas e individuales, que han dado lugar a 198 detenciones arbitrarias. Hasta donde se ha podido actualizar, 84 personas permanecen en detención.

VII. Conclusión

41. Después de las protestas del 11-J, se adoptaron normas en materia de telecomunicaciones que afectan directamente el derecho a la libertad de asociación, entre las que se encuentran el Decreto-Ley No. 35 que restringe el flujo de información obliga la a Empresa de Telecomunicaciones a realizar cortes masivo de internet.⁷⁰ Cuba cortó el acceso a Internet a sus ciudadanos una vez en el 2021 y dos en el 2022. Los cortes socavan la capacidad de las personas para hacerse escuchar, participar en los procesos democráticos y mantenerse seguros y conectados durante los disturbios, y son una amenaza fundamental para los derechos humanos.
42. Por otra parte, la Resolución No. 105/2021 del Ministerio de Comunicaciones criminaliza las convocatorias online de protestas, y son calificables como incidentes de ciberseguridad. El Código Penal y las severas sanciones a los manifestantes de las protestas generaron un efecto inhibitorio en la sociedad. Además, utilizaron la aplicación de esta norma como amenaza para forzar a las personas al exilio, desarticular grupos de la sociedad civil y como forma de alivio por la presión interna.⁷¹ Entre el 1ro octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, cruzaron la frontera estadounidense 224 mil 607 cubanos, de ellos 6 182 balsero que fueron detenidos, desde el 1 de

⁶⁹ 2021-11-01, FB, Canal Caribe, La [emisión estelar del Noticiero Nacional de la Televisión Cubana](#) presenta nuevas pruebas que permiten comprender la #OperaciónContrarrevolucionaria que se intenta gestar en #Cuba

⁷⁰ Desde que Internet móvil estuvo disponible por primera vez en Cuba en diciembre de 2018, se ha convertido en un recurso vital para activistas y periodistas. Pero Cuba también ha ascendido rápidamente a la cima de la lista de los perpetradores de apagones de Internet más persistentes de la región. La isla es particularmente vulnerable a los apagones completos, ya que solo hay una por el gobierno, ETECSA, y solo una conexión de cable submarino de fibra óptica a Internet global. Véase Rosson, Z., Anthonio, F., & Tackett, C. (2023, February 22). [WEAPONS OF CONTROL, SHIELDS OF IMPUNITY](#). Access Now. Retrieved March 31, 2023. Pág 24.

⁷¹ A finales del año 2021 el gobierno de [Nicaragua](#) estableció libre visado para los cubanos.

octubre de 2022 hasta la fecha actual la Guardia Costera ha interceptado a 6 107 balseiros cubanos.⁷²

43. Hasta el momento de este informe, según datos de Justicia 11J, han salido del país al menos 82 participantes de las protestas del 11J y 15N en el 2021. Similarmente, Cubalex ha documentado que al menos 47 personas, miembros de la sociedad civil organizada, fueron forzadas al exilio entre el 2022 y 2023, de estas 2 personas pertenecían a la comunidad LGBTI, 25 eran hombres y 20 mujeres.
44. La expatriación forzada es otra práctica represiva que utiliza el Estado cubano para desarticular grupos de la sociedad civil que se manifiestan en contra de las políticas del gobierno y denuncian violaciones de derechos humanos. Un ejemplo de ello es el caso de los miembros⁷³ del Movimiento San Isidro (MSI), quienes han sido obligados a exiliarse frente a la amenaza de prisión prolongada. Con amparo en la Ley de Migración, las autoridades cubanas utilizan este patrón como herramienta de control para impedir que se creen grupos independientes dentro de la sociedad civil.⁷⁴ Dicha norma legitima a las autoridades de migración y extranjería⁷⁵ para que nieguen la entrada o salida del país. Las causas establecidas no responden a una necesidad pública objetiva o peligro real para la Seguridad Nacional. Tampoco existe un procedimiento para reclamar las decisiones en casos de abusos, discriminación o irracionalidad de la decisión. La persona regulada no puede interponer recursos, ni acceder a tribunales para defenderse.

VIII. Recomendaciones

Con base en la situación actual del derecho a la libertad de asociación en Cuba, el marco normativo restrictivo, la autoridad discrecional de la Administración en relación con las organizaciones

⁷² [Guardia Costera ha interceptado a 6 107 balseiros cubanos desde octubre de 2022](#) (2023, March 28). CubaNet; [Nationwide Encounters | U.S.](#) (2023, March 10). Customs and Border Protection; Allen, M. (2021, November 23). [Nicaragua establece el "libre visado" para los ciudadanos de Cuba](#). *Swissinfo*.

⁷³ El 11 de febrero de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de 20 integrantes identificados del MSI. CIDH. Ver la Resolución 14/2021. Medidas Cautelares No. 1101-20, disponible en [20 miembros identificados del Movimiento San Isidro \(MSI\) respecto de Cuba](#). El MSI es una organización de la sociedad civil independiente compuesta por artistas, activistas, periodistas e intelectuales cubanos. Su objetivo es la promoción de la libertad de expresión, asociación, creación y difusión del arte y la cultura en Cuba. Fue inicialmente creado como una forma de organizar una reacción y protesta pacífica ante la aprobación del [Decreto 349](#), promovido por el gobierno cubano y por medio del cual se establecían medidas para penalizar la actividad artística y cultural de carácter independiente en la isla. Entre otros puntos, el mencionado decreto imponía el requisito de registración oficial para todas aquellas personas que quisieran desarrollar actividades artísticas y creaba, asimismo, categorías de contenidos que podrían ser prohibidos o censurados a voluntad del gobierno. Ver la página web oficial del Movimiento San Isidro [Historia del Movimiento](#) y 2023-03-09, CIDH, “Derecho a la circulación de las personas en Cuba” <https://www.facebook.com/CIDH.OEA/videos/519052953641176>.

⁷⁴ El [Decreto Ley 302](#) de 2012 modificativa de la Ley 1312 regula en su artículo 24.1 incisos c) y d) que a los efectos de la entrada al territorio nacional, resulta inadmisibile toda persona que organice, estimule, realice o participe en acciones hostiles contra los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado cubano y cuando razones de Defensa y Seguridad Nacional así lo aconsejen.

⁷⁵ Es una dependencia del Ministerio del Interior (MININT), que es un ministerio de las fuerzas armadas del país.

registradas, los riesgos presentados para aquellas que no logran obtener el registro legal, proponemos respetuosamente al Grupo de Trabajo del EPU y a las misiones diplomáticas realizar las siguientes recomendaciones al Estado Cubano con base en los hechos que se han desarrollado en Cuba desde Ciclos anteriores:

1. Abstenerse de criminalizar e intimidar a las personas que han organizado o expresado su intención de participar en protestas y garantizar la efectividad e idoneidad de los recursos disponibles para la tutela de los derechos de las asociaciones
2. Revisar, derogar y modificar aquellas normativas que arbitrariamente restringen el derecho a la libertad de asociación, en especial la regulación de la cooperación internacional a fines de que sea accesible para todas las figuras asociativas con fines lícitos, de manera que se ajusten a los estándares internacionales en la materia (Artículo 143 del Código Penal).
3. Adoptar con inmediatez las medidas administrativas y judiciales para eliminar las prácticas gubernamentales que atentan contra el derecho a la asociación y la manifestación pacífica.
4. Cumplir con inmediatez el cronograma legislativo previsto, en especial respecto a la redacción y puesta en vigor de las leyes que reglamentan el ejercicio del derecho de asociación y manifestación pacífica, acorde a lo estipulado en los estándares internacionales. En especial la nueva norma debe:
 - A. Suspender el régimen de autorización para la constitución de asociaciones y reemplazarlo por uno de notificación.
 - B. Desarticular el sistema de doble inspección a fines de garantizar el libre desenvolvimiento, trabajo e independencia de las organizaciones registradas.
 - C. Despenalizar la existencia y trabajo de las organizaciones no registradas.

IX. Preguntas previas

1. ¿Por qué la Constitución adoptada en 2019 no reconoce la opinión política como un motivo de discriminación tal y como se reconoce en los estándares internacionales?
2. ¿Pueden los ciudadanos cubanos asociarse con fines políticos de forma independiente al PCC?
3. ¿Puede existir más de una organización de la sociedad civil independiente con los mismos objetivos de las organizaciones sociales y de masas reconocidas por el Estado?